

## **4.0 INFORMACIÓN GENERAL**

El presente Capítulo, tal como lo estipula el Decreto Ejecutivo 123 (G. O. 26,352-A), por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, referente al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se deroga el Decreto Ejecutivo N° 209 de 2006, presenta la información principal del promotor y documentación legal pertinente; así como, el Paz y Salvo requerido por dicha normativa y copia del recibo de pago por los trámites de la evaluación.

### **4.1 Información sobre el Promotor, Tipo de Empresa, Ubicación, Representante Legal**

El promotor de este estudio es la Secretaría del Metro de Panamá (SMP), entidad adscrita al Ministerio de la Presidencia, creada mediante Decreto Ejecutivo 150 de 2 de julio de 2009, debidamente modificado mediante Decreto Ejecutivo 235 de 23 de julio de 2009, con el propósito de planificar y ejecutar todas las acciones necesarias dentro del marco de la legislación panameña para el diseño, administración, operación y mantenimiento del Metro de Panamá. (Ver documentación legal al final del capítulo)

Los datos generales sobre la empresa aparecen a continuación:

<b>Promotor:</b>	Ministerio de la Presidencia / Secretaría del Metro de Panamá (SMP)
<b>Tipo de Empresa:</b>	Gubernamental
<b>Ubicación:</b>	Edificio La Marina, Barrio de San Felipe, Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá
<b>Representante Legal:</b>	Demetrio Papadimitriu Ministro de la Presidencia
<b>Cédula de Identidad Personal:</b>	8-413-648
<b>Apoderado Legal:</b>	Tania Vanessa Solis Medina
<b>Cédula de Identidad Personal:</b>	PE-8-795
<b>Página Web:</b>	<a href="http://www.elmetrodepanama.com">www.elmetrodepanama.com</a>

En adición a la información antes indicada, se incluye dentro de este capítulo la Ley N° 15 de 1958, por medio de la cual se crea el Ministerio de la Presidencia y los Decretos Ejecutivos 150 de 2 de julio de 2009 y 235 de 23 de julio de 2009 respectivamente, sobre la creación de la Secretaría del Metro de Panamá y se determinan sus funciones; así como la copia de cédula del representante legal y su apoderado. Cabe resaltar, que no se cuenta con las resoluciones del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial que acreditan la propiedad de la ruta área del proyecto. En aquellos sitios en que el alineamiento coincide con bienes de propiedad privada se harán las respectivas negociaciones e indemnizaciones que procedan según las leyes vigentes en la República de Panamá. Lo anterior, basados en que una de las justificaciones del proyecto la constituye el carácter de interés público que el mismo posee.

#### **4.2 Paz y Salvo Emitido por la ANAM y Recibo de Pago por Tramites de la Evaluación**

El Paz y Salvo emitido por la ANAM y la copia del recibo de pago por los trámites de la evaluación se incluyen al final del Capítulo.

REPÚBLICA DE PANAMA  
TRIBUNAL ELECTORAL

DEMETRIO  
PAPADIMITRIU BAGATELAS

NOMBRE USUAL  
FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1972  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA  
SEXO: M  
EXPEDIDA: 23-OCT-2003 EXPIRA: 23-OCT-2013

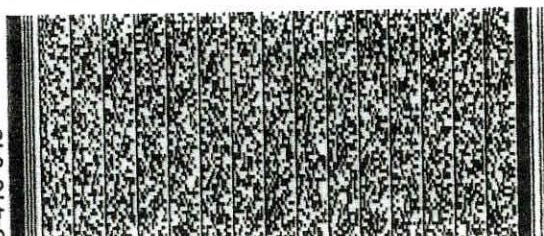
8-413-648

*D. Papadimitriu*

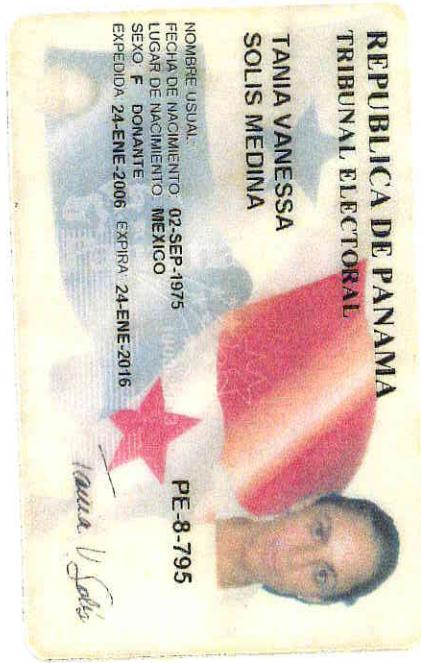


DIRECTOR GENERAL DE CEDULACION

8-413-648



1146611



Yo, Licda. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaria Pública  
Undécima del Circuito de Panamá, con Cédula N° 4-223-146.

CERTIFICO:  
Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática  
Con su original y la he encontrado en un todo conforme

Panamá, 15 NOV 2010

Testigos

**PODER**

**Evaluación del Impacto Ambiental de la  
Línea 1 del Metro de Panamá**

**ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE DE  
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:**

El suscrito, DEMETRIO PAPADIMITRIU, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-413-648, en su calidad de Ministro y representante legal del Ministerio de la Presidencia, a la cual está adscrita la Secretaría del Metro de Panamá, creada mediante Decreto Ejecutivo 150 de 2 de julio de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 235 de 23 de julio de 2009, por este medio escrito otorgo poder especial de representación amplio y suficiente a la LCDA. TANIA V. SOLÍS MEDINA, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal PE-8-795, como abogada principal y al LCDO. JUAN CEDEÑO, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal 7-107-699, como abogado sustituto, ambos con oficinas profesionales ubicadas en San Felipe, Casco Viejo, Edificio Antigua Notaria, Ministerio de la Presidencia, a fin de que soliciten a favor de la Secretaría del Metro, entidad adscrita al Ministerio de la Presidencia la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea 1 del Metro de Panamá.

Ambos letrados quedan expresamente facultados para recibir, desistir, sustituir y ejercer cualquier acción o recurso que estime conveniente para el mejor ejercicio del presente poder.

Panamá, a la fecha de su presentación.

OTORGO PODER

DEMETRIO PAPADIMITRIU  
Ministro de la Presidencia



ACEPTO PODER



LCDA. TANIA V. SOLIS MEDINA



LCDO. JUAN CEDEÑO

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 150  
(de 2 de Julio de 2009)

Por el cual se crea la Secretaría del Metro de Panamá, adscrita al Ministerio de la Presidencia, y se establecen otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Panamá, garantiza el derecho de toda persona al libre tránsito dentro del territorio nacional;

Que es de ingente necesidad para los habitantes de la ciudad de Panamá, el establecimiento de un medio de transporte masivo eficiente, cómodo, oportuno, seguro, permanente, continuo, ambientalmente amigable y económicamente accesible, que les garantice una mejor calidad de vida;

Que, en virtud de lo antedicho, el Gobierno Nacional se ha propuesto, como una de sus metas prioritarias, el establecimiento de un medio de transporte público tipo "Metro" que reúna dichas características;

Que, para tales efectos, es necesario constituir un organismo público, a cuyo cargo estará la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias, dentro del marco de la Constitución Política las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá, para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema de transporte de personas tipo *Metro*, que se denominará *El Metro de Panamá*,

DECRETA:

Artículo 1. Crear la Secretaría del Metro de Panamá, en adelante La Secretaría, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2. La Secretaría tendrá a su cargo la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias, dentro del marco de la Constitución Política, las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá, para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema de transporte de personas tipo "metro", que se denominará "El Metro de Panamá", en adelante El Metro.

Artículo 3. Para el ejercicio de las acciones dirigidas al diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de El Metro, La Secretaría tendrá entre sus atribuciones, coordinar, con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, lo concerniente a otros medios de transporte que sirvan de alimentadores del Metro, y con otras entidades que considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4. Asimismo, La Secretaría administrará, con estricta transparencia, los recursos que se destinen a la ejecución del Metro y realizará todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la finalidad mencionada. En consecuencia, le corresponde:

1. Programar, coordinar e implementar todas las acciones que se requieran para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de El Metro. Para tales efectos, todos los organismos, entidades o instituciones gubernamentales que La Secretaría

- considere necesario, deberán coadyuvar en la ejecución de las actividades y tareas correspondientes.
2. Supervisar, en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, los proyectos y las obras que se lleven a cabo para la ejecución de El Metro.
  3. Gestionar y promover contratos con las diversas instituciones privadas y públicas, ya sean nacionales o internacionales, para la obtención de recursos con el fin de cumplir los fines del presente Decreto Ejecutivo.
  4. Celebrar con las autoridades nacionales, municipales y con los particulares, según corresponda, los contratos y convenios que estime necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
  5. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, realizar y celebrar actos y contratos, y suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la ejecución de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
  6. Promover el apoyo y la cooperación de la comunidad en la ejecución del Metro de Panamá.
  7. En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los fines y objetivos consignados en el presente Decreto Ejecutivo, conforme a la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 5.** La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano Ejecutivo, a quien reportará directamente el resultado de las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones, y fungirá como representante legal de La Secretaría.

**Artículo 6.** La Secretaría contará con Unidades Operativas conformadas por las direcciones, los departamentos y las secciones que se requieran para su funcionamiento. La organización y conformación de las unidades operativas serán determinadas y reglamentadas mediante Resolución Administrativa emitida por el Ministerio de la Presidencia.

El Ministerio de la Presidencia incluirá, en su presupuesto anual, las partidas necesarias para el funcionamiento y operación de La Secretaría, en cumplimiento de los objetivos de ésta, misma.

**Artículo 7.** La Secretaría, contará con un Comité Asesor conformado por el Ministro de la Presidencia o quien él designe, quien lo presidirá, y cinco miembros designados por el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 8.** La representación de los miembros del Comité Asesor será honorífica; por lo tanto, no recibirán retribución alguna por los servicios que presten, salvo las dietas y viáticos que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

**Artículo 9.** El Comité Asesor de La Secretaría tendrá como función asesorar y dar su opinión en todos los asuntos que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo, previa autorización del Ministro de la Presidencia.

**Artículo 10.** El Secretario Ejecutivo rendirá anualmente, al Presidente de la República, un informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio anterior, sobre la marcha general de la Secretaría y sobre las cuentas de gestión.

**Artículo 11.** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas de La Secretaría.
2. Desarrollar los planes necesarios para elaborar las proyecciones que definan o identifiquen los insumos, materiales tecnológicos, de información y humanos que se requieran para que la entidad opere en condiciones de eficiencia y eficacia, a corto, mediano y largo plazo.

3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de La Secretaría.
4. Celebrar actos, contratos, adquisición y disposición de bienes, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contrataciones públicas.
5. Representar a la República de Panamá, ante los organismos nacionales e internacionales en lo relativo a su competencia.
6. Convocar al Comité Asesor, conforme a la reglamentación que se establezca para tales efectos.
7. Delegar facultades al personal que estime conveniente, salvo aquellas que por su propia naturaleza o disposición legal sean indelegables.
8. Determinar los períodos de capacitación del personal y la inclusión de nuevas tecnologías, a efecto de hacer más eficiente, eficaz y efectiva a La Secretaría en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
9. Presentar, ante el Órgano Ejecutivo, el balance y los estados financieros anuales.
10. Elaborar y someter a consideración del Ministro de la Presidencia la reglamentación de La Secretaría.
11. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley y los Reglamentos.

Artículo 12. Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
3. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
5. Poseer título universitario de ingeniero civil, arquitecto o equivalente.
6. Tener por lo menos diez años de experiencia comprobada de ejercicio profesional.

Artículo 13. El Secretario Ejecutivo tendrá como salario los mismos emolumentos, remuneraciones y beneficios, que les son asignados a los Ministros de Estado.

Artículo 14. La Secretaría del Metro de Panamá tendrá un Subsecretario o Subsecretaria, que será nombrado por el Órgano Ejecutivo y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Secretario o Secretaria Ejecutivo.

Artículo 15. El Subsecretario o Subsecretaria colaborará con el Secretario o Secretaria Ejecutivo, asumiendo las funciones que se le encomiende o delegue, y lo reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de ausencia permanente por renuncia, muerte o cualquiera otra causa, el Subsecretario o Secretaria ocupará dicho cargo hasta que el Órgano Ejecutivo designe al nuevo Secretario o Secretaria Ejecutivo.

Artículo 16. El Patrimonio del organismo se integrará con:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso.
2. Las partidas que se asignen por parte del Presupuesto General del Estado.
3. Las donaciones o subvenciones que reciba de cualquiera persona sea natural o jurídica o por entidades nacionales, extranjeras o internacionales.
4. Los ingresos que perciba derivados de la prestación y operación del servicio de transporte tipo metro y de las actividades complementarias del mismo.
5. Las líneas, unidades, maquinaria, instrumentos y demás bienes muebles e inmuebles que formen parte del organismo.

Artículo 17. Los bienes y derechos que integren el patrimonio de La Secretaría, estarán sujetos a los fines de la misma; en consecuencia, será nulo cualquier acto o contrato que sean contrarios.

Artículo 18. Una vez realizado El Metro, se deberá invertir en su mantenimiento, por lo menos el veinte por ciento (20%) del total del Presupuesto anual de La Secretaría.

3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de La Secretaría.
4. Celebrar actos, contratos, adquisición y disposición de bienes, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contrataciones públicas.
5. Representar a la República de Panamá, ante los organismos nacionales e internacionales en lo relativo a su competencia.
6. Convocar al Comité Asesor, conforme a la reglamentación que se establezca para tales efectos.
7. Delegar facultades al personal que estime conveniente, salvo aquellas que por su propia naturaleza o disposición legal sean indelegables.
8. Determinar los períodos de capacitación del personal y la inclusión de nuevas tecnologías, a efecto de hacer más eficiente, eficaz y efectiva a La Secretaría en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
9. Presentar, ante el Órgano Ejecutivo, el balance y los estados financieros anuales.
10. Elaborar y someter a consideración del Ministro de la Presidencia la reglamentación de La Secretaría.
11. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley y los Reglamentos.

Artículo 12. Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
3. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
5. Poseer título universitario de ingeniero civil, arquitecto o equivalente.
6. Tener por lo menos diez años de experiencia comprobada de ejercicio profesional.

Artículo 13. El Secretario Ejecutivo tendrá como salario los mismos emolumentos, remuneraciones y beneficios, que les son asignados a los Ministros de Estado.

Artículo 14. La Secretaría del Metro de Panamá tendrá un Subsecretario o Subsecretaria, que será nombrado por el Órgano Ejecutivo y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Secretario o Secretaria Ejecutivo.

Artículo 15. El Subsecretario o Subsecretaria colaborará con el Secretario o Secretaria Ejecutivo, asumiendo las funciones que se le encomiende o delegue, y lo reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de ausencia permanente por renuncia, muerte o cualquiera otra causa, el Subsecretario o Secretaria ocupará dicho cargo hasta que el Órgano Ejecutivo designe al nuevo Secretario o Secretaria Ejecutivo.

Artículo 16. El Patrimonio del organismo se integrará con:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso.
2. Las partidas que se asignen por parte del Presupuesto General del Estado.
3. Las donaciones o subvenciones que reciba de cualquiera persona sea natural o jurídica o por entidades nacionales, extranjeras o internacionales.
4. Los ingresos que perciba derivados de la prestación y operación del servicio de transporte tipo metro y de las actividades complementarias del mismo.
5. Las líneas, unidades, maquinaria, instrumentos y demás bienes muebles e inmuebles que formen parte del organismo.

Artículo 17. Los bienes y derechos que integren el patrimonio de La Secretaría, estarán sujetos a los fines de la misma; en consecuencia, será nulo cualquier acto o contrato que sean contrarios.

Artículo 18. Una vez realizado El Metro, se deberá invertir en su mantenimiento, por lo menos el veinte por ciento (20%) del total del Presupuesto anual de La Secretaría.

Artículo 19. El presente Decreto Ejecutivo será reglamentado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de la Presidencia.

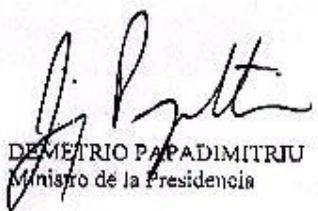
Artículo 20. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la comunidad de las Garzas de Pucora, provincia de Panamá, a los **2** días del mes de **noviembre** del año dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI BERKOCAL  
Presidente de la República



DEMETRIO PAPADIMITRIU  
Ministro de la Presidencia

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**LEGISPAN**

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 15

*Referencia:*

*Año:* 1958

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-01-1958

*Titulo:* POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

(QUEDAN ADSCRITOS AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA TODAS LAS DEPENDENCIAS CREADAS POR LA LEY 43 DE 1956).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 13465

*Publicada el:* 11-02-1958

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Entidades públicas, Organización, Órgano Ejecutivo

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.397

*Rollo:* 44

*Posición:* 1893

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ MARTES 11 DE FEBRERO DE 1958

Nº 13.465

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 14 de 28 de enero de 1958, por la cual se transfiere una partida del actual presupuesto de rentas y gastos.  
Ley Nº 15 de 28 de enero de 1958, por la cual se crea el Ministerio de la Presidencia de la República.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 233 y 324 de 21 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resoluciones Nos. 2715, 2716 y 2717 de 20 de septiembre de 1958, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimientos.

##### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 615, 616 y 617 de 29 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Departamento Administrativo

Resuelto Nº 462 de 22 de septiembre de 1955, por el cual se concede una licencia.

Contrato Nº 91 de 29 de noviembre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Jerónimo Almístegui Neira, en representación de "Compañía Petrolera Ibagué, S. A."

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 655 de 7 de noviembre de 1955, por el cual se aprueba un decreto.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 28 de enero de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

### CREASE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

#### LEY NUMERO 15

##### (DE 28 DE ENERO DE 1958)

por la cual se crea el Ministerio de la Presidencia de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá.

##### DECRETA:

Artículo 1º Créase el Ministerio de la Presidencia de la República, cuyo titular será al mismo tiempo Ministro de Estado y Secretario General de la Presidencia.

Artículo 2º El Ministerio de la Presidencia será el coordinador de las funciones de todos los demás ministerios y el órgano de comunicación del Presidente de la República y del Consejo de Gabinete con los demás órganos del Estado, con los Ministerios, las entidades autónomas y los particulares en general.

Artículo 3º Quedan adscritos al Ministerio de la Presidencia de la República todas las dependencias creadas por la Ley 43 de 1956.

Artículo 4º El Secretario Privado del Presi-

### ASAMBLEA NACIONAL

#### TRANSFIERE UNA PARTIDA DEL ACTUAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

##### LEY NUMERO 14

##### (DE 28 DE ENERO DE 1958)

por la cual se transfiere una partida del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

La Asamblea Nacional de Panamá.

##### CONSIDERANDO:

Que en la horas de la mañana del diecisésis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho tuvo lugar un pavoroso siniestro que ha dejado como saldo una gran cantidad de Panameños sin hogar y sin recursos;

Que ante la tragedia que afronta la Nación resulta obligatorio a los intereses nacionales el resolver el problema de los damnificados,

##### DECRETA:

Artículo 1º Lamentar profundamente la tragedia nacional que representa el incendio ocurrido en la ciudad de Panamá en la mañana del dieciséis de los corrientes.

Artículo 2º Autorízase al Órgano Ejecutivo para reforzar el artículo 99-224 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. (Cruz Roja Nacional de Panamá) con un aumento hasta de cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y siete balboas (B/. 44,537.00) destinados a sufragar los gastos que demande la ayuda y asistencia a las familias afectadas por el incendio del día 16 del presente mes en el Barrio de San Miguel de la ciudad de Panamá.

Artículo 3º Para dar cumplimiento al artículo anterior, se hará uso de la Partida de Imprevistos, artículos 3 y 10 del Presupuesto de Gastos de la presente vigencia así:

10% de cada una de las siguientes partidas de gastos imprevistos: Desde la 175.1 hasta 175.13, inclusive, haciendo un total de cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y siete balboas (B/. 44,537.00).

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENKO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50  
(Bellero de Barranca)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur.—Nº 19-A-57  
(Bellero de Barranca)  
Teléfono: 2-3271  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gen. de Rentas Internas.—Avenida Elío Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.65.—Solicitudes en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Elío Alfaro Nº 4-11.

dente de la República será el Vice-Ministro del Ministerio creado por esta Ley, reemplazará al titular durante las licencias y vacaciones y devengará el mismo sueldo y tendrá los mismos viáticos que reciben los vice-ministros.

Artículo 5º Esta Ley deroga toda disposición que le sea contraria y entrará a regir del 1º de enero de 1958.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIOCENES A. PINO.

El Secretario General,

*Francisco Braga*,

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 28 de enero de 1958.

Ejecútese y publique.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEUEREMATTE.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRAIMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 333**  
(DE 24 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a la señorita Marlene Worthington, Secretaria de 2<sup>a</sup> Categoría en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, en reemplazo de la señora Beatriz Fernández.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de noviembre del presente año.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**AQUILINO E. BOYD.**

**DECRETO NUMERO 334**

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al Profesor Mario Augusto Rodríguez, Agregado de la Embajada de Panamá en Francia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es de carácter ad honorem.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**AQUILINO E. BOYD.**

**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS  
POR NACIMIENTO**

**RESOLUCION NUMERO 2715**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.  
Resolución número 2715.—Panamá, 30 de septiembre de 1954.

El señor Benjamin Thorpe Davis, hijo de George Thorpe y de Gladys Davis de Thorpe, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 23 de abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Benjamin Thorpe Davis ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 235  
(de 23 de julio de 2009)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.150 de 2 de julio de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.150 de 2 de julio se creó la Secretaría del Metro de Panamá, como organismo adscrito al Ministerio de la Presidencia, encargado de la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema de transporte tipo metro.

Que con motivo de la creación de dicha Secretaría, el Órgano Ejecutivo ha recibido varias recomendaciones, algunas del propio sector oficial y otras de particulares, todos interesados en contribuir con la realización de esta obra, que constituye una de las metas prioritarias del Gobierno Nacional, a fin de mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del país.

Que en virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo, en acatamiento a su obligación de cumplir con el principio de transparencia, a fin de permitir a la comunidad conocer sobre los avances de tan importante obra,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.150 de 2 de julio de 2009, quedará así:

"Artículo 4. La Secretaría administrará, con estricta transparencia, los recursos que se destinan a la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias para el diseño y ejecución del Metro.

Son atribuciones de la Secretaría:

1. Programar, coordinar e implementar todas las acciones que se requieran para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento del Metro. Para tales efectos, todos los organismos, entidades o instituciones gubernamentales que la Secretaría considere necesario, deberán coadyuvar, de manera inmediata y prioritaria, en la ejecución de las actividades y tareas correspondientes.

2. Supervisar, en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, los proyectos y las obras que se lleven a cabo para la ejecución del Metro.

3. Gestionar y promover la celebración de contratos con instituciones privadas y públicas, nacionales o internacionales, para la obtención de recursos con el fin de cumplir los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

4. Promover el apoyo y la cooperación de la comunidad en la ejecución del Metro.

5. Divulgar periódicamente las actividades que lleva a cabo, con el propósito de mantener informada a la comunidad sobre los avances en la ejecución del Metro.

6. Cualquiera otra que le asigne la Ley y los Reglamentos."

Artículo 2. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.150 de 2 de julio de 2009, quedará así:

"Artículo 2. La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano Ejecutivo, a quien reportará directamente el resultado de las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 3. El artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.150 de 2 de julio de 2009, quedará así:

"Artículo 11. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas de la Secretaría.

2. Desarrollar los planes necesarios para elaborar las proyecciones que definan o identifiquen los insumos, materiales tecnológicos, de información y humanos que se requieran para la que la Secretaría funcione en condiciones de eficiencia y eficacia, a corto, mediano y largo plazo.

3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría.

4. Representar a la República de Panamá ante los organismos nacionales e internacionales en lo relativo a su competencia.

5. Convocar al Comité Asesor de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que reciba de parte del Ministro de la Presidencia.

6. Preparar la agenda de los temas que deberán ser tratados por el Comité Asesor y darle seguimiento.

7. Delegar funciones en el personal que labore en la Secretaría, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

8. Determinar los períodos de capacitación del personal y la inclusión de nuevas tecnologías, con el propósito de hacer más eficiente, eficaz y efectiva a la Secretaría en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

9. Presentar, ante el Órgano Ejecutivo, el balance y los estados financieros anuales.

10. Cualquiera otra que le señale la Ley y los reglamentos."

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 4, 5, 11, y deroga los 16, 17 y 19, todos del Decreto Ejecutivo No.150 de 2 de julio de 2009.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **23** días del mes de **julio** de dos mil nueve (2009).

  
RICARDO MARTÍNEZ BERROCAL  
Presidente de la República

  
DEMETRIO PARADIMITRIU  
Ministro de la Presidencia